

XII Foro “Justicia e Infancia” y I Foro Autonómico en Galicia
**RECOMENDACIONES Y BUENAS PRÁCTICAS EN LA ATENCIÓN A
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL ÁMBITO JUDICIAL**

30 de septiembre de 2016. Centro **Ágora** [Lugar da Gramela, 17. 15010, A Coruña.]

CONCLUSIONES PRELIMINARES



Con el apoyo y financiación de



Con la colaboración de



Marco de referencia

2000/01	[CDN] Debate monográfico sobre violencia.
2001	[CDN] OG 1 “Propósitos de la educación”.
2003/06	[NNUU] Estudio mundial del SG sobre violencia contra los niños.
2005	[CoE] Cumbre de Varsovia (promoción de la CDN + erradicación de la violencia contra la infancia).
2006	[CDN] OG 8 “El derecho del niño a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes”.
2006	[CoE] Inicio del Programa “Construir una Europa con y para los niños”.
2009/11	[CoE] Estrategia de Estocolmo: 2007: Convenio para la protección de los niños del abuso sexual y la explotación sexual. 2009: Directrices sobre estrategias nacionales para la protección de los niños contra la violencia.
2011	[CDN] OG 13 “Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”.

Estamos del lado de las soluciones.

- ✓ Necesidad de incorporar el enfoque de derechos de la infancia en los procedimientos y contextos jurídicos.
- ✓ Necesidad de adoptar el Interés Superior del Menor.
- ✓ Necesidad de adoptar la perspectiva de las personas menores de edad.

Protocolo de atención a las víctimas de ASI:

- ✓ Actualmente no existe en Galicia y se considera fundamental.
- ✓ La coordinación interinstitucional e interprofesional no está planificada ni documentada, por lo que la mayor parte de los profesionales –por no decir todos- no están formados respecto a cómo proceder.
- ✓ Este protocolo ha de ser diseñado para su implementación tanto en situaciones de protección como de riesgo y evitando la revictimización, al margen de la fuente de detección.
- ✓ Así mismo, ha de contemplar la intervención con los agresores, sean estos mayores o menores de edad.

El coste de la no prevención.

El coste de la falta de perspectiva (planificación a corto plazo).

Tres propuestas concretas, efectivas y económicas contra la violencia dirigida a los niños, niñas y adolescentes:

- ✓ Formación para la prevención, detección y notificación en el currículo universitario.
- ✓ Diseño de protocolos de coordinación interinstitucional e interprofesional.
- ✓ Formación en la puesta en marcha del protocolo.
- ✓ Diseño de recursos de atención e intervención especializada.
- ✓ Formación de los profesionales de esos recursos.

CONSIDERANDO ÚNICO

Los abusos sexuales y la explotación sexual de las personas menores de edad, incluida la pornografía infantil, constituyen graves violaciones de los derechos fundamentales y así lo recogen la Convención de Naciones Unidas *sobre los Derechos del Niño* de 20 de noviembre de 1989, que este año celebra su 25 aniversario, junto con sus Protocolos; el Convenio del Consejo de Europa *sobre la Ciberdelincuencia*, hecho en Budapest el 23 de noviembre de 2011; y el Convenio del Consejo de Europa *para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual*, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007.

Nosotros, expertos procedentes de 14 nacionalidades, reunidos en el día veinticinco de septiembre de 2014, en la ciudad de La Antigua, Guatemala, dentro del Seminario denominado “El marco jurídico internacional para la protección de las personas menores de edad contra los abusos sexuales, la pornografía infantil y la explotación sexual” suscribimos y ratificamos el siguiente El seminario Internacional fue coordinado por el Ministerio de Justicia de España, en colaboración con el Ministerio del Interior de España, en el marco de la Agencia Española de Cooperación y Desarrollo (AECID).

REGLA PRIMERA: Promover la sensibilización y la formación sobre la protección y los derechos de las personas menores de edad por parte de los mismos, de sus familias y de quienes mantengan con ellos un contacto directo y habitual, en especial, en los sectores de la educación, la sanidad, los servicios sociales y psicológicos, la justicia, las fuerzas y cuerpos de seguridad y el turismo, facilitando asimismo a los profesionales información sobre cómo reconocer los indicios de explotación sexual.

REGLA SEGUNDA: Supervisar la contratación de las personas, naturales o jurídicas, que trabajan en contacto directo y habitual con personas menores de edad para garantizar que no han sido condenadas por delito alguno relacionado con las distintas formas de explotación sexual de menores de edad.

REGLA TERCERA: Necesidad de establecer registros de almacenamiento de datos relativos a la identidad y perfil genético (ADN) de los delincuentes sexuales condenados por estos delitos, con respeto a los principios constitucionales nacionales y a las normas aplicables sobre protección de datos.

REGLA CUARTA: Necesidad de contar con instrumentos de investigación eficaces como la intervención de comunicaciones, la vigilancia electrónica, el control de instrumentos financieros y la posibilidad de realizar investigaciones encubiertas que permitan a las fuerzas y cuerpos de seguridad utilizar una identidad oculta en Internet o suplantar en la Red la identidad de pedófilos y pederastas detenidos, con el debido respeto a las garantías constitucionales y legales que resulten aplicables.

REGLA QUINTA: Fomentar la debida tipificación penal de estos delitos incluyendo los cometidos en el contexto de las tecnologías de la información y la comunicación junto con el establecimiento de plazos de prescripción de estos delitos suficientemente amplios para que el menor de edad víctima pueda decidir el inicio de acciones penales una vez alcanzada la mayoría de edad.

REGLA SEXTA: Promover la aprobación de normas y protocolos que rijan las entrevistas e interrogatorios al menor de edad de forma que se celebren sin demora injustificada, en lugares adecuados o amigables, se lleven a cabo por profesionales especializados, por las mismas personas siempre que ello sea posible y conveniente, y se garantice que el número de declaraciones sea estrictamente necesario para la investigación y el proceso penal, estableciendo la obligación de grabación de todas las entrevistas e interrogatorios así como que estas grabaciones puedan ser admitidas como prueba en el proceso penal.

REGLA SÉPTIMA: Garantizar la protección de la persona menor de edad, víctimas y testigos, así como la de su identidad en el proceso penal, con medidas como la posibilidad de ordenar la celebración de la audiencia judicial a puerta cerrada, de oír al menor a través de tecnologías de la comunicación, sin estar presente en la sala de audiencia, evitando el contacto con el agresor, y fomentar la práctica de pruebas preconstituidas y anticipadas

REGLA OCTAVA: Adoptar las medidas necesarias para proteger la intimidad, identidad e imagen de la persona menor de edad víctima o testigo, así como para impedir la difusión pública de cualquier información que pudiera dar lugar a su identificación, instando a los medios de comunicación a facilitar información apropiada acerca de todos los aspectos de la explotación y el abuso sexual de las personas menores de edad, dentro del respeto a la independencia de los medios y la libertad de prensa.

REGLA NOVENA: Luchar contra el turismo sexual infantil y las diferentes formas de explotación sexual de las personas menores de edad, prohibiendo su promoción y fomentando la aprobación de códigos de conducta en el sector turístico.

REGLA DÉCIMA: Promover y facilitar la cooperación internacional en la investigación de los delitos y la persecución del delincuente, asegurando la rápida retirada de internet de los contenidos de pornografía infantil, crean mecanismos para bloquear el acceso a las páginas online que contengan o difundan pornografía infantil.

ALIANZA POR EL BUEN TRATO A LA INFANCIA

25 de abril

DÍA INTERNACIONAL CONTRA EL MALTRATO INFANTIL

www.fapmi.es / www.ecpat-spain.org